| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **FECHA** | 18 | 06 | 2026 | **PROCESO O DEPENDENCIA** | Aceptación de Oferta No. 001-070-2026 |
| **TEMA** | Coordinar la ejecución del contrato 001-070-2026, presentación de las partes involucradas en su desarrollo | | | | |

| **ASISTENTES** | |
|---|---|
| **NOMBRES Y APELLIDOS** | **CARGO** |
| FERNANDO ARCE | **Delegado ARTE Y DISEÑO INTERIOR EU** |
| CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VELASQUEZ | **Supervisor – Oficina Dir. Administrativa ALFM** |
| YINNA YULIETH ABELARDEZ MUÑOZ | **Invitado Dirección de Producción** |
| CRISTIAN CAMILO CIFUENTES ALAYON | **Invitado Dirección de Producción** |
| TULIA YANETH MARTINEZ ARDILA | **Gestor – Subdirección General De Contratación ALFM** |

**CONTENIDO:**

Siendo las 14:30 horas del día 18 de junio de 2026, se da inicio a la reunión convocada por la Subdirección General de Contratación de la ALFM, con la participación de las personas inicialmente citadas, con el fin de dar a conocer los aspectos relevantes que se deben tener en cuenta durante la ejecución del Contrato así:

1. Información General del Contrato de Compraventa
2. Aspectos relevantes
3. Funcionarios que llevan a cabo la supervisión y gestión del contrato
4. Normativa.
5. Conclusiones y Compromisos

**DESARROLLO:**

**INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA**

**OBJETO:** CONTRATAR LA ADQUISICION DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA OFICINA PRINCIPAL DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será hasta el 18 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que primero ocurra

**VALOR CONTRATO:** El valor del contrato es de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS M/CTE ($16.436.017,00), incluido IVA, gastos, impuestos.

**FORMA DE PAGO:** Se da cumplimiento a La Clausula Sexta – Forma De Pago de la Aceptación de Oferta No. 001-070-2026

**LUGAR DE EJECUCION:** se realizará en las siguientes direcciones:

| **ALMACEN GENERAL** | | **SEDE PRINCIPAL** | | **DIRECCION DE PRODUCCION** | |
|---|---|---|---|---|---|
| Dirección | Carrera 50 No. 26-55 Interior 1 | Dirección | Calle 95 No. 13-08 | Dirección | Autopista Medellin Km. 2.5 Vía Siberia - Centro empresarial Portos Sabana 80 |
| Ciudad | Bogotá | Ciudad | Bogotá | Ciudad | Cota |
| Departamento | Cundinamarca | Departamento | Cundinamarca | Departamento | Cundinamarca |

**2. ASPECTOS RELEVANTES**

**2.1. AL CONTRATISTA:** el cumplimiento del Anexo 2 – Especificaciones Técnicas del Bien / Servicio

**2.2. AL SUPERVISOR:**

**2.2.1.** Se les recuerda las Obligaciones y deberes de los Supervisores, conforme lo preceptuado en la Ley 1474 de 2011.
**2.2.2.** Se debe llevar a cabo un estricto seguimiento a la ejecución del Contrato En virtud de los derechos y deberes, la entidad (Art. 4o. Ley 80/93) debe:
**2.2.3.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto Contratado. Iguales exigencia podrán hacer al garante.
**2.2.4.** Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
**2.2.5.** Adelantarán revisiones periódicas de los servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
**2.2.6.** Exigirán que los bienes y/o servicios suministrados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en la normatividad legal vigente.
**2.2.7.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el Contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad Contractual.
**2.2.8.** Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
**2.2.9.** Se le recuerda la importancia de la presentación oportuna de los informes de Supervisión, entre los primeros cinco (5) a siete (7) días hábiles de cada mes de conformidad con lo establecido en el Contrato, manual de contratación y dentro de los tiempos establecidos en aplicación del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
**2.2.10.** En caso de notar incumplimiento por parte del Contratista en la ejecución del Contrato, debe informar por escrito a la Agencia Logística, con el fin de tomar las acciones legales correspondientes.
**2.2.11.** Se le recuerda que la Agencia Logística, ejecuta recursos públicos y se debe velar por su correcta ejecución.
**2.2.12.** Se le recuerda que está prohibido modificar (prorrogar, adicionar, suspender) el Contrato sin el aval correspondiente del ordenador del gasto.
**2.2.13.** Así mismo se le recuerda que está prohibido exigir al Contratista la entrega de servicios diferentes a los establecidos en el Contrato.
**2.2.14.** Colaborar con la ejecución idónea del Contrato y coordinar la entrega de los bienes correspondientes con anticipación e informar a la Agencia Logística.
**2.2.15.** Adicionalmente, cualquier situación que se llegue a presentar en desarrollo de la ejecución del Contrato y que requiera de la asesoría de la Agencia Logística, estamos prestos a colaborarle.
**2.2.16.** Toda comunicación debe ser a través de los canales formales establecidos por la ALFM (oficios, e-mail).
**2.2.17.** En caso de requerirse prorrogas, adiciones, y/o modificaciones, estas deben estar muy bien motivadas.
**2.2.18.** El incumplimiento a sus funciones acarrea, sanciones disciplinarias.
**2.2.19.** Evidenciar la entrega puntual y eficiente a través del supervisor con las exigencias preestablecidas.
**2.2.20.** Publicar informes de Supervisión en Secop II, trámites de pago y realizar seguimiento sobre la publicación de las cuentas de cobro y/o facturación por parte del contratista.
**2.2.21.** La extralimitación en sus funciones acarrea las acciones legales correspondientes.

**2.2.3. En virtud del principio de responsabilidad (Art. 26. Ley 80/93) debe:**

**2.2.3.1.** Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la Contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del Contrato.

**2.2.3.2.** Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
**2.2.3.3.** En virtud del principio de responsabilidad de los servidores públicos (Art. 51. Ley 80/93) debe: El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.
**2.2.3.4.** No sobra recordar al señor Supervisor, que conforme a los parámetros establecidos en la Ley 2094 del 2021 "por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones" (entra en vigencia el 29 de marzo de 2022, y deroga la Ley 734 de 2002), las disposiciones que atañen a las funciones, facultades y responsabilidades de los supervisores e interventores en el ejercicio de su desempeño, como funcionarios públicos.

**Artículo 265.** "Vigencia y Derogatoria. Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este período conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas".

**LEY 1474 DE 2011** "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"

**Artículo 83 y 84.** Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

**Artículo 54 de la Ley 1952 de 2019** (Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario).

**Artículo 54.** Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: (...)

**Numeral 6.** No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

**Numeral 7.** También será falta gravísima Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

**LEY 80 DE 1993** (Parágrafo 2°)

**Artículo 8º.-** De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:
1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales: (...)

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

Parágrafo 3°. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y

no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

Parágrafo 4°. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

Lo anterior con el fin de tener presente la responsabilidad que como supervisor debe tener en cuenta y de esta manera llevar a cabo una ejecución idónea y oportuna del contrato y así evitar observaciones por parte de los entes de control.

**3. FUNCIONARIOS QUE LLEVAN A CABO LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

Con el fin, de darle agilidad a las comunicaciones y quién se encargará de los trámites administrativos de la Agencia Logística correspondientes con la designación de la:

**3.1. SUPERVISIÓN:**

**Funcionario:** CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VELASQUEZ
**Correo Electrónico:** Carlos.hernandez@agencialogistica.gov.co
**Dirección:** Calle 95 No. 13 - 08.
**Dependencia:** Oficina Dirección Administrativa y Talento Humano - ALFM
**Teléfono:** (601) 6510420 Ext

**3.2. GESTOR:**

**Funcionario:** TULIA YANETH MARTINEZ ARDILA
**Correo Electrónico:** tulia.martinez@agencialogistica.gov.co
**Dependencia:** Subdirección General de Contratación, Calle 95 No. 13-08 Piso 3.
**Teléfono:** (601) 6510420 Ext 1262

**4. NORMATIVA.**

**Art. 3. Ley 80/93 de los fines de la Contratación Estatal:** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

**Art. 14. Ley 80/93** de los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento de los fines de la Contratación, las entidades estatales al celebrar un Contrato:

- ✓ Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

- ✓ Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o

la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

**Art 23.** De los principios en las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales: Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

**Art 53.** De la responsabilidad de los consultores, interventores y asesores: <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, celebrado por ellos, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables constitutivos de incumplimiento de las obligaciones correspondientes a tales contratos y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría incluyendo la etapa de liquidación de los mismos.

Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoria, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría.

**Art 55.** De la prescripción de las acciones de responsabilidad contractual: La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refieren los artículos 50, 51, 52 y 53 de esta ley prescribirá en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años.

**Art 56.** De la responsabilidad penal de los particulares que intervienen en la contratación estatal: Para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos.

**Art 57.** De la infracción de las normas de contratación. El servidor público que realice alguna de las conductas tipificadas en los artículos 144, 145 y 146 del Código Penal, incurrirá en prisión de cuatro (04) a doce (12) años y en multa de veinte (20) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

**Ley 1150 /2007 Art 19.** Del derecho de turno: Respetarán el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación. Se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan".

**Ley 1150/07 Art 23.** De los aportes al sistema de seguridad social: De los aportes al Sistema de Seguridad Social. El inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así:

**"Artículo 41.** (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

(RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR).

**CONCLUSIONES Y COMPROMISOS:**

Del total de los ítems contratados (25), se revisaron puntualmente los siguientes:

- **Especificaciones de gorros de tela, botas de seguridad y guantes de caucho**: Se confirmó que el gorro de tela (ítem 3) debe seguir el diseño tipo pirata con tiras para amarrar atrás, cumpliendo con las especificaciones contractuales. Para las botas de seguridad (ítem 7) y los guantes de caucho (ítem 8), Fernando Arce solicitó definir las tallas y, en el caso de las botas, precisar si el color requerido es negro o café.
- **Acuerdo sobre el overol tipo piloto y guantes de carnaza**: Se revisó el overol tipo piloto (ítem 11), para el cual se requiere definir las tallas. Respecto a los guantes de carnaza (ítem 13), Fernando Arce sugirió que no son el elemento más apropiado debido a problemas de higiene y desgaste, pero Tulia Yaneth Martinez Ardila y Carlos Alberto Hernández Velasquez determinaron que, al haber sido contratados bajo estas especificaciones, se debe dar fidelidad al contrato y entregarlos tal como fueron solicitados inicialmente.
- **Especificaciones de guantes y mangas térmicas de Kevlar**: Se aclaró el uso de los guantes térmicos de Kevlar (ítem 14) y la manga de Kevlar, confirmando que son complementarios para proteger contra el calor y cortes. Cristhian Camilo Cifuentes Alayon y Fernando Arce validaron que estas especificaciones cumplen con las necesidades operativas.
- **Definición de guantes de nitrilo y tapabocas de tela**: Fernando Arce solicitó las tallas para los guantes de nitrilo verde (ítem 16). Sobre el tapabocas en tela (ítem 17), se definió que deben ser de estilo para amarrar, con dos capas de tela antifluido, priorizando medidas amplias y comodidad para la respiración sobre la opción de resortes.
- **Revisión de botas de vaqueta y delantales plásticos**: Se solicitó definir las tallas para las botas de vaqueta (ítem 19). Respecto al delantal plástico desechable (ítem 20), se identificó una inconsistencia en la documentación, donde se menciona tanto "paquete por 10" como "paquete por 50", por lo que el equipo interno de la agencia logística, debe aclarar la presentación correcta según las necesidades.
- **Especificaciones de chalecos y overoles**: Se confirmó que el chaleco tipo brigadista (ítem 21) debe ser color rojo, con el emblema de la agencia bordado en el pecho y cinta reflectiva, incluyendo cuatro bolsillos. Para el chaleco reflectivo (ítem 22) y el overol de dos piezas (ítem 24), se acordó ajustar la posición de la cinta reflectiva por debajo del bolsillo de la camisa para permitir la correcta ubicación del logo de la agencia.
- **Especificaciones del cubrebarba**: Se definió que el cubrebarba (ítem 25) debe ser de tela desechable (polipropileno/TNT), diseñado específicamente para cubrir la barba en producción de alimentos, y no debe ser una pieza acrílica. Carlos Alberto Hernández Velasquez se comprometió a gestionar el envío de muestras o fotos de referencia de este elemento.
- **Revisión de batas desechables y forma de pago**: Se confirmó que la bata desechable (ítem 9) incluye cierre de velcro en cinco puntos y puños elásticos.
- **Se recalco que la forma de pago estipulada en el contrato, es un solo pago**
- **Plazos de ejecución y logística de entrega**: Fernando Arce estimó un tiempo de producción de un mes una vez se definan y entreguen las tallas. Carlos Alberto Hernández Velasquez explicó que, tras el pedido, el material llegará a Bogotá para validación en almacén y posterior distribución, proyectando una entrega final al área de producción en un plazo de entre 45 días y 2 meses. Carlos Alberto Hernández Velasquez tiene la tarea de enviar las tallas faltantes y los detalles aclarados por correo electrónico para formalizar el inicio del proceso.

Una vez verificado el expediente contractual, el gestor le recuerda al Contratista y al Supervisor el cabal cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

**FIRMA ASISTENTES**

| | |
|---|---|
| Javier Fernando Arce<br>**Nombre:** FERNANDO ARCE<br>Delegado Arte y Diseño Interior E.U | Carlos A. Hernandez V.<br>**Nombre:** CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VELASQUEZ<br>Supervisor |
| **Nombre:** TULIA YANETH MARTINEZ ARDILA<br>Gestor | |